

**COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE EN RELACIÓN CON EL FONDO DE
TITULIZACIÓN DE ACTIVOS “AyT ICO-FTVPO CAIXA GALICIA, FONDO DE
TITULIZACIÓN DE ACTIVOS”**

- De:** **AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.**, en su condición de Sociedad Gestora de
AyT ICO-FTVPO CAIXAGALICIA, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS”
Paseo de la Castellana, 143 – 7º
28046 Madrid
- A:** **COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES**
Miguel Ángel, 11
28010 Madrid

D. Luis Miralles García, en nombre y representación de **AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.** (la “**Sociedad Gestora**”), domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, 143, 7ª planta, inscrita con el número 5 en el Registro de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, en su condición de Director General de la entidad, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en relación con **AyT ICO-FTVPO CAIXAGALICIA, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (el “**Fondo**”)

COMUNICA

- I.** Que con fecha 9 de junio de 2009, la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Fondo, y CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS (el “**Agente Financiero**”) suscribieron un contrato (el “**Contrato de Prestación de Servicios Financieros**”) en virtud del cual el Agente Financiero lleva a cabo la prestación de los servicios financieros y de pagos relacionados con la emisión de los Bonos y mantiene abierta a nombre del Fondo la Cuenta de Tesorería, el cual fue modificado el 14 de julio mediante un suplemento al mismo (el “**Suplemento al Contrato de Prestación de Servicios Financieros**”).
- II.** Que en la estipulación 2 del Suplemento al Contrato de Prestación de Servicios Financieros que modifica la cláusula 10.3 del Contrato de Prestación de Servicios Financieros se establece que:

“10.3 En caso de que la calificación crediticia de la deuda no subordinada no garantizada del Agente Financiero fuera inferior al nivel de calificación requerida de las Entidades de Calificación, se actuará conforme a lo que se establece a continuación en relación con cada una de las Entidades de Calificación:



(2) *En el caso de STANDARD & POOR'S, en el supuesto de que la deuda no subordinada no garantizada del Agente Financiero, tuviera asignada en cualquier momento una calificación crediticia inferior a A (para el largo plazo) siempre que la deuda a corto plazo sea al menos de A-1, si no es así, deberá poseer una calificación mínima de A+ (para el largo plazo), según la escala de calificación de S&P, el Agente Financiero, en el plazo de sesenta (60) días naturales desde que se asignara dicha calificación:*

- (a) *obtendrá de una entidad de crédito cuya deuda no subordinada y no garantizada tenga una calificación igual o superior a A (para el largo plazo) siempre que la deuda a corto plazo sea al menos de A-1, si no es así, deberá poseer una calificación mínima de A+ (para el largo plazo) según la escala de calificación de S&P, un aval (conforme al criterio de S&P) incondicional e irrevocable a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, los importes depositados en la Cuenta de Tesorería; o*
- (b) *la Sociedad Gestora sustituirá al Agente Financiero por otra entidad de crédito cuya deuda no subordinada y no garantizada tenga una calificación mínima de A (para el largo plazo) siempre que la deuda a corto plazo sea al menos de A-1, si no es así, deberá poseer una calificación mínima de A+ (para el largo plazo), según la escala de calificación de S&P.*

Con carácter previo a la realización de cualquier opción al respecto, la Sociedad Gestora deberá tener en cuenta los criterios oficiales actualizados publicados por STANDARD & POOR'S en los que se definan las pautas para la adopción de cualquiera de las alternativas, debiendo atenderse a los criterios del "Counterparty And Supporting Obligations Methodology And Assumptions" publicado el 6 de diciembre de 2010, atendiendo a las actualizaciones vigentes publicadas en www.standard&poors.com.

El Agente Financiero se compromete a poner en conocimiento de la Sociedad Gestora cualquier rebaja o retirada de su calificación crediticia otorgada por las Entidades de Calificación, tan pronto como tenga conocimiento de dichos supuestos. En el caso de que tenga lugar la sustitución del Agente Financiero, los gastos derivados de dicha sustitución correrán a cargo del Agente Financiero sustituido.

En ningún caso podrá la sustitución del Agente Financiero afectar negativamente a las calificaciones de los Bonos."

- III. Que con fecha 11 de octubre de 2011, STANDARD & POOR'S rebajó la calificación crediticia del Agente Financiero a A- / A2 a largo y corto plazo respectivamente.



- IV.** Que la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Fondo, ha abierto en Banco Santander, S.A. una cuenta (la "**Cuenta Banco Santander**").
- V.** Que como medida transitoria previa a la realización de las actuaciones indicadas en el apartado II anterior, y con el objeto de mantener la calificación crediticia de los Bonos por STANDARD & POOR'S, el Agente Financiero, Banco Santander y la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Fondo, han acordado trasladar el saldo de la Cuenta de Tesorería a 9 de marzo de 2012.

Los términos que en esta Comunicación aparecen en mayúsculas tendrán el significado que se indica en el Folleto, salvo que se disponga otra cosa.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente en Madrid, a 12 de marzo de 2012.

D. Luis Miralles García
Director General

AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.